

El daño moral continuado por irregularidad registral - Su incidencia sobre el curso de la prescripción

Autor:

Formaro, Juan José

Cita: RC D 357/2025

Encabezado:

Se aborda la figura del daño moral continuado generado por la irregularidad registral en las relaciones laborales, y su incidencia sobre el curso de la prescripción. Partiendo del reconocimiento de los perjuicios extra-patrimoniales que sufre el trabajador como consecuencia del incumplimiento sostenido del deber registral, se sostiene que la persistencia del hecho ilícito impide el inicio del cómputo del plazo prescriptivo.

Sumario:

1. Introducción. 2. El daño continuado y el cómputo de la prescripción. 3. Conclusión.

El daño moral continuado por irregularidad registral - Su incidencia sobre el curso de la prescripción

1. Introducción

Al sancionarse la Ley 27742 derogando las indemnizaciones tasadas por irregularidad registral, publicamos un aporte doctrinal^[1] donde sostuvimos que la inexistencia de tarifa importaba situar el tema, sin limitaciones, en el campo de la reparación plena.

Expusimos allí las razones jurídicas por las cuales se configuraban en el caso los elementos de la responsabilidad, mencionando los daños que correspondía indemnizar y algunas pautas a tener en cuenta para ello (incluso en el ámbito probatorio).

Al aludir a las consecuencias extra-patrimoniales, sostuvimos que se conectaban con el "daño moral continuado" y evidente provocado al dependiente en función del marco irregular en que se desarrollara la relación laboral, con los perjuicios personales y carencias que la situación apareja.

La existencia de un daño continuado tiene incidencia sobre el curso de la prescripción.

Por ello, sin perjuicio de la posibilidad de procurar en ciertos supuestos especiales la dispensa de la prescripción cumplida (como hemos desarrollado en otro trabajo^[2]), cabe advertir que en el terreno del daño extra-patrimonial la ilicitud continuada impide la configuración del dies a quo.

Sobre ello discurriremos en estas brevísimas líneas.

2. El daño continuado y el cómputo de la prescripción

Tal como expone Compagnucci de Caso, la clasificación entre daño inmediato y daño continuado no es corriente y son pocos los autores que la han estudiado y desarrollado. Sin embargo, como advierte el fino jurista citado, el tema resulta de sumo interés no solamente por su aspecto doctrinal y ontológico, sino ante sus importantes consecuencias prácticas^[3].

Atendiendo a esa distinción, cuando el responsable persiste en el hecho ilícito y la situación dañosa también se mantiene, no puede comenzar a correr la prescripción de la acción en perjuicio de la víctima.

Lo central aquí, siguiendo también a otro agudo profesor, es la conjunción del hecho jurídico continuado en

conurrencia con el daño en similar característica[4].

La jurisprudencia de los tribunales más importantes del país ha reposado en la citada idea para llegar a la mentada conclusión.

En efecto, la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho -incluso en instancia originaria- que el punto de arranque del curso de la prescripción debe ubicarse a partir del momento en que la responsabilidad existe y ha nacido la consiguiente acción para hacerla valer. Ello acontece, como regla general, cuando sucede el hecho ilícito que origina la responsabilidad; pero excepcionalmente, puede determinarse un momento diferente, ya sea porque el daño aparece después o bien porque no puede ser apropiadamente apreciado hasta el cese de una conducta ilícita continuada. Ello así, cuando el hecho ilícito por el que se reclama presenta la característica de continuarse en el tiempo, el comienzo del curso de la prescripción estará dado por el cese del referido hecho, momento en que se lo tendrá por acaecido, en los términos de la regla general sentada precedentemente[5].

La misma posición ha asumido la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires sosteniendo que si la conducta ilícita se renueva cotidianamente, o si hay continuidad en el perjuicio en razón de la culpa imputada, ello interrumpe el cómputo de la prescripción porque la propia ilicitud del acto, al persistir en el tiempo, impide que el curso del plazo dé comienzo[6].

En definitiva, los tribunales declaran con razón que, si el reclamo se centra en un daño continuado -proyectado a lo largo del tiempo- ello impide la configuración del dies a quo. Adunando que el criterio fijado como regla general en el art. 2554 del CCC no es rígido sino, por el contrario, flexible a las contingencias de la vida jurídica[7].

En concreto, tal como expresara López Herrera en posición que compartimos, el daño continuado modifica constantemente el inicio de la prescripción, porque es de su esencia producir los daños en forma ininterrumpida y continua, por lo que la prescripción debe contarse a partir del último acto de violación repetitiva. La ilicitud no es aquí única, sino que se manifiesta ininterrumpidamente[8].

En el caso que nos ocupa (irregularidad registral que afecta al dependiente), la conducta ilícita del empleador, constante hasta que el vínculo laboral se disuelve (o esa ilicitud acaba, si tal circunstancia acontece con anterioridad a la ruptura contractual), habrá provocado un daño continuado de manera ininterrumpida hasta su cese. Por ello son aplicables los conceptos vertidos y el cómputo de la prescripción no puede principiar con anterioridad.

Por otro lado, y solo a mayor abundamiento (pues lo anterior basta para dirimir jurídicamente el asunto), recién allí la víctima se encontrará en condiciones de apreciar la magnitud del perjuicio sufrido[9]. Circunstancia que acontece cuando el daño no puede ser apropiadamente valorado hasta el cese de una conducta ilícita continuada[10].

3. Conclusión

Como se ha visto, encuadran en la categoría de daños continuados aquellos que son producto de la persistencia del hecho lesivo, engendrando perjuicios que en su causación se prolongan durante ese tiempo.

La situación se presenta, como ya hemos dicho, frente a la irregularidad registral que padece el dependiente y que provoca daño moral (extra-patrimonial) cuya prescripción no puede fraccionarse.

Por ende, recién con el cese del ilícito el plazo comenzará a contar. Momento en el cual además quedarán fijados los hechos y la entidad del perjuicio, posibilitando mensurar el daño y accionar.

[1] Formaro, Reparación plena de los daños antes tarifados por las Leyes 24013 y 25323, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC D 451/2024.

-
- [2] Formaro, La prescripción liberatoria en las acciones derivadas de relaciones laborales no registradas, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC D 181/2025.
- [3] Compagnucci de Caso, Daño continuado y prescripción de la acción, RCyS, 2018-III, p. 11.
- [4] Moisset de Espanés, La reparación de los daños continuados o permanentes, en www.acader.unc.edu.ar.
- [5] García, Raúl vs. Provincia de Río Negro s. Daños y perjuicios, CSJN, 01/06/2010, Base de Datos de Jurisprudencia de la CSJN, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 12894/11.
- [6] Salimbeni, Fernando Hugo y otro vs. Municipalidad de Coronel Brandsen s. Daños y perjuicios, SCJ, Buenos Aires, 10/06/2009, Jurisprudencia de la Provincia de Buenos Aires, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 2643/10.
- [7] CNCiv., Sala I, 17/3/25, "A., D. y otros c. A., J. A.", expte. 88.798/23, inédito. Véase asimismo el meduloso fallo de la Cám. Civ. y Com. Mar del Plata, Sala II, 9/4/19, "Tomietto, Pablo G. y otros c. Pollio, Salvador", expte. 166.637, inédito.
- [8] López Herrera, Tratado de la prescripción liberatoria, Lexis Nexis, 2007, T. I, p. 152.
- [9] Celano, Marta Graciela vs. Estado Nacional y Ministerio del Interior s. Daños y perjuicios, CSJN, 03/11/1988, Base de Datos de Jurisprudencia de la CSJN, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 109455/09.
- [10] Tarnopolsky, Daniel vs. Estado Nacional y otros s. Proceso de conocimiento, CSJN, 31/08/1999, Base de Datos de Jurisprudencia de la CSJN, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 109391/09.

© Rubinzal Culzoni. Todos los derechos reservados. Documento para uso personal exclusivo de suscriptores a nuestras publicaciones periódicas y Doctrina Digital. Prohibida su reproducción y/o puesta a disposición de terceros.